PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "R. , S. p.s.a. de Amenazas" (Expediente número 21.391, folio 86, letra R, año 2008).----------

////son, 31 de Octubre de dos mil ocho.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"R. , S. p.s.a. de Amenazas" (Expediente número 21.391, folio 86, letra R, año 2008)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por M. A. L. , letrada a cargo de la defensa de S. R. R. , quien a fojas 226/32 vuelta impugnó el auto interlocutorio dictado por el Juzgado en lo Correccional n° 2 de Puerto Madryn que, el día quince de Mayo de 2008, unificó en un año y diez meses de prisión las penas impuestas en los rotulados "Riveros, Sergio p.s.a. de Amenazas. Puerto Madryn" (Expte. 1825/2006), "Rivero, Sergio Rodolfo y otro. Robo en grado de tentativa agravado. Puerto Madryn", legajo 729 OFIJU PM y sus acumulados "Rivero, Sergio Rodolfo p.s.a. de Lesiones Leves y Amenazas", Legajo 824 OFIJU PM y "Rivero, Sergio Rodolfo p.s.a de Robo en grado de tentativa" Legajo 873 OFIJU PM, con declaración de reincidencia (Código Penal, artículo 50) en perjuicio de S. R. R. .

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 235/vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 264; y la instancia fue mantenida por el señor Defensor General -en los términos del artículo

423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 265/6, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, en el caso, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421, 449 in fine y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 226/32 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi, R. Russell.-